

**CONCEJAL I BRENDA CARABAJAL I UCR**

San Salvador de Jujuy, 19 de mayo de 2026

**AL SEÑOR PRESIDENTE DEL**

**CONCEJO DELIBERANTE**


**DR. GASTÓN MILLÓN**

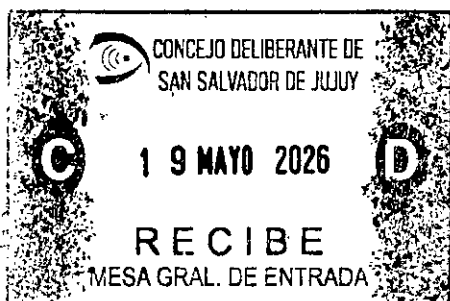
**Su despacho:**

**Secretaría Parlamentaria;**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a los efectos de remitirle Proyecto de Ordenanza referente a la Creación del **Registro Municipal Voluntario de Escuelas Deportivas Amateurs y Barriales**, para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

  
**KAREN BRENDA CARABAJAL**  
Concejal  
H. Concejo Deliberante  
San S. De Jujuy



S.D  
Hs: 11:30

INICIO DE EXOTE N: 444 - X - 2026

---

**CONCEJAL I BRENDA CARABAJAL I UCR**

Proyecto de Ordenanza N° /2026

**REFERENTE A LA CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL VOLUNTARIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS AMATEURS Y BARRIALES:**

VISTO:

La necesidad de promover, acompañar y fortalecer el desarrollo de las actividades deportivas amateurs y barriales en el ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy;

CONSIDERANDO:

Que las escuelas deportivas amateurs y barriales cumplen un rol social fundamental en la formación integral de niños, niñas y adolescentes, constituyéndose como espacios de contención, inclusión y desarrollo comunitario.

Dichas actividades, en la mayoría de los casos, se desarrollan de manera informal, sin estructuras institucionales consolidadas ni acceso a herramientas de capacitación y acompañamiento.

Que el deporte social constituye una herramienta de prevención de consumos problemáticos, fortalecimiento del tejido comunitario e inclusión social.

El Estado Municipal, en el marco de sus competencias, debe promover políticas públicas orientadas al fortalecimiento del deporte social, la salud comunitaria y la integración barrial.

Que resulta necesario contar con información actualizada que permita identificar a las distintas escuelas deportivas que funcionan en el ejido municipal, con fines exclusivamente estadísticos, de vinculación y planificación de políticas públicas.

El acompañamiento estatal debe orientarse a la formación, capacitación y asistencia técnica, sin implicar la creación de cargas regulatorias que obstaculicen el desarrollo espontáneo de estas iniciativas comunitarias;

---

**CONCEJAL I BRENDA CARABAJAL I UCR**

En ese sentido, la presente norma no tiene por objeto imponer cargas regulatorias ni requisitos habilitantes.

Que es función del Municipio fomentar espacios de participación comunitaria, educación en valores, prevención de problemáticas sociales y promoción de hábitos saludables a través del deporte;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N°                    /2026**

**ARTÍCULO 1º- CREACIÓN**

Créase el Registro Municipal Voluntario de Escuelas Deportivas Amateurs y Barriales de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

**ARTÍCULO 2º- NATURALEZA**

El Registro tendrá carácter voluntario, declarativo e informativo, y tendrá como finalidad relevar, identificar y vincular a las escuelas deportivas amateurs y barriales que desarrollen actividades en el ejido municipal. Se entenderá por escuelas deportivas amateurs y barriales a toda institución, grupo, organización o iniciativa comunitaria que desarrolle actividades deportivas de manera regular y organizada. Entre las mismas se incluyen, a título enunciativo y no limitativo, academias de bailes y clubes deportivos, centros comunitarios, asociaciones civiles, fundaciones deportivas, escuelas de boxeo y otras iniciativas afines.

**CONCEJAL | BRENDA CARABAJAL | UCR**

**ARTÍCULO 3º- ALCANCE**

Podrán inscribirse en el Registro todas aquellas escuelas deportivas, grupos o iniciativas comunitarias que desarrollen actividades deportivas de carácter amateur o barrial, independientemente de que posean o no personería jurídica, y que promuevan o impartan estas actividades, incluyendo, a título ejemplar y no limitativo, las siguientes modalidades: fútbol, baloncesto, voleibol, atletismo, artes marciales, boxeo, otras disciplinas deportivas, incluyendo disciplinas de expresión corporal (danzas, grupos de bailes, etc.) de carácter amateur o barrial.

**ARTÍCULO 4º- EFECTOS**

La inscripción en el Registro:

- a) No implicará habilitación, autorización ni certificación por parte del Municipio.
- b) No sustituye las obligaciones establecidas por normativa provincial vigente.
- c) No implicará responsabilidad del municipio por las actividades desarrolladas por las entidades.
- d) La inscripción no generará derecho a subsidios, aportes económicos ni beneficios automáticos de ninguna naturaleza.

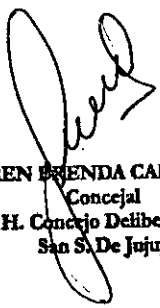
**ARTÍCULO 5º- AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Será Autoridad de Aplicación la Dirección de Deportes del Municipio o el organismo que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 6º- FACULTADES**

La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de administrar el Registro.

**ARTÍCULO 7º** - Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

  
**KAREN BRENDA CARABAJAL**  
Concejal  
H. Concejo Deliberante  
San S. De Jujuy